

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCION No. **18336** 31 OCT 2019

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer el Calendario Académico para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios No Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020, así:

H

 Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RQ-88
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

RESOLUCION No. - - 18336

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el veinte (20) de enero y el catorce (14) de Junio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de Enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de Enero 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de Enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 a 14 de Junio 2020
Receso Estudiantil.	Abril 06 a 12 de Abril de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Abril 06 a 12 de Abril de 2020
Receso Estudiantil	Junio 15 a 05 de Julio de 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Junio 15 a 21 de Junio de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Junio 22 a 05 de Julio de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el seis (06) de julio y el veintinueve (29) de noviembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 06 al 29 de Noviembre 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Octubre 12 al 18 de Octubre 2020
Receso Estudiantil	Octubre 12 al 18 de Octubre de 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Noviembre 30 a 06 de Diciembre de 2020
Receso Estudiantil	Noviembre 30 a 31 de diciembre de 2020.
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 07 a 31 de Diciembre de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en el municipio sede de trabajo, durante toda la jornada laboral y ser presentado ante la Secretaria de Educación Departamental, durante los meses de marzo (semana institucional de abril), abril (semana institucional de junio), agosto (semana institucional de Octubre) y Octubre (semana institucional de final de año), para su aprobación, por la pertinencia de sus actividades y el tiempo programado, según lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015. Igualmente, en la primera semana de actividad académica siguiente a la semana de desarrollo institucional, se deben presentar a la Secretaria de Educación, las evidencias del trabajo desarrollado; así mismo, en dichas semanas los docentes y directivos, podrán participar en las actividades programadas de manera virtual o presencial por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaria de Educación Departamental y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en actualización, formación, bilingüismo y otras conforme a las necesidades de los docentes.

31 OCT 2019 

 Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-88
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

RESOLUCION No. 18336

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

ARTÍCULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico: Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTICULO QUINTO: El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas.

PARAGRAFO: El tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos educativos que ofrecen Educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme al artículo 2.3.3.5.3.4.4, del decreto 1075 de 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto educativo Institucional (P.E.I.), en el nivel de educación media, el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las

31 OCT 2019

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

RESOLUCION No. 18336

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes.

ARTICULO OCTAVO: Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015, **modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a **31 OCT 2019**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


INES ANDREA AGUILAR ALDANA.
 Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: JORGE VERA. Supervisor de Educación. S. E. D.

Revisó : CARMEN CECILIA RODRIGUEZ SANTOS: Líder de Calidad Educativa. SED
 : ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS. Oficina Jurídica S.E.D.
 : JUAN JOSE REYES TRILLOS. Abogado despacho S.E.D.